



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROFFPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la Procuraduría Federal de Protección al
Ambiente en el estado de Nuevo León.
Subdelegación Jurídica



Expediente Administrativo No.- PFP/25.3/2C.27.2/0040-18.
Oficio No.- PFP/25.5/2C.27.2/0087-23.
Asunto: Resolución Administrativa

AL C. REPRESENTANTE Y/O APODERADO LEGAL DE LOS CC.

DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES:

P R E S E N T E.

Ciudad Guadalupe, Nuevo León, a 02 de mayo del año 2023.

VISTO para resolver el procedimiento administrativo No. PFP/25.3/2C.27.2/0040-18, instaurado por esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, en contra de los CC. [REDACTED] ubicado en Carretera Monterrey - Ciudad Victoria, en las coordenadas geográficas WGS84-25°29'16.8 latitud norte 100°11'02.8" longitud oeste, en el Municipio de Santiago, Nuevo León, por posibles hechos u omisiones constitutivos de infracción circunstanciados en el acta de inspección número PFP/25.3/2C.27.2/0040-18, de fecha 03 de mayo del año 2018 y:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que esta Procuraduría emitió la Orden de Inspección No. PFP/25.3/2C.27.2/0040-18, de fecha 02 de mayo del año 2018, en cuyo cumplimiento se efectuó la visita de inspección al PFP/25.3/2C.27.2/0040-18 de fecha 03 de mayo del año 2018, al C. PROPIETARIO, ENCARGADO, U. OCUPANTE DEL PREDIO UBICADO EN CARRETERA MONTERREY - CIUDAD VICTORIA, UBICADO EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS WGS84-25°29'16.8 LATITUD NORTE 100°11'02.8" LONGITUD OESTE, EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO, NUEVO LEÓN de conformidad con lo dispuesto por los artículos 158 y 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

SEGUNDO.- Practicada que fue la diligencia de inspección mediante el levantamiento del acta referida en el párrafo inmediato anterior, se determinó que existían elementos necesarios para iniciar el procedimiento administrativo en contra de los CC. [REDACTED]

presuntamente incurrió en infracciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, al Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como los Acuerdos y Normas Oficiales Mexicanas aplicables, las cuales son susceptibles de ser sancionadas administrativamente, por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, instruyéndose así el presente procedimiento administrativo.

TERCERO.- Setiene que en fecha 08 de mayo del año 2018 fue ingresado ante esta autoridad escrito signado por el C. [REDACTED] en su carácter de apoderado legal de los CC. [REDACTED] quien presenta diversa documentación conforme a sus intereses y derecho conyunto.

CUARTO.- Con fecha 21 de marzo del año 2023, la Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, dictó Acuerdo de Emplazamiento No. PFP/25.5/2C.27.2/0050-23 radicándose el procedimiento bajo el expediente N° PFP/25.3/2C.27.2/0040-23, mismo que le fue legalmente notificado el día 27 de marzo del año 2023, cita de espera de fecha 24 de marzo del año 2023, así mismo conforme a lo dispuesto por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la Procuraduría Federal de Protección al
Ambiente en el Estado de Nuevo León.
Subdelegación Jurídica

y la Protección al Ambiente, se le otorgo un término de quince días hábiles para que manifiestara lo que, a sus intereses, conviniera y ofreciera las pruebas que considerara pertinentes, acatado mediante el cual se le hizo de su conocimiento las irregularidades encontradas al momento de la visita de inspección mismas que se tienen por transcritas por economía procesal y se le impusieron las medidas correctivas necesarias, siendo estas:

"1.- Deberá acreditar ante esta Autoridad Ambiental, que cuente con la **Autorización para el Cambio de uso de Suelo en Terrenos Forestales**, en una superficie total de 41,191.50 metros cuadrados, la cual otorga para tal efecto la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con el artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestales, otorgado para tal efecto un plazo de 15 quince días hábiles contados a partir de la fecha de notificación del presente acuerdo.

2.- Deberá de presentar ante esta Autoridad para su evaluación y posterior aprobación, un Estudio para determinar el grado de afectación ambiental causado por las obras y actividades consistentes en la nivelación del terreno, establecidos en el Acta de Inspección No. P/PPA/25.3/2022/0040-18, en original, copia y disco compacto (CD), y el cual deberá contener:

- a) Nombre del responsable de la elaboración del estudio, número de cedula profesional y firma.
 - b) Escenario del responsable de la elaboración del estudio, número de cedula profesional y firma.
 - c) Escenario actual. (Medio abiótico, biótico, y fotografías), la metodología y los instrumentos técnicos, fuentes de información que sustenten la elaboración del estudio, identificación, y valoración de los impactos y daños ambientales generados por las obras y actividades realizadas sin contar con Autorización en Materia de Impacto Ambiental para obras y actividades realizadas sin contar con Autorización en Materia de Impacto Ambiental, o de la Autorización de Modificación o Ampliación respectiva.
 - d) Medidas correctivas propuestas (Restauración y Compensación).
Las medidas de compensación, deberán de ser acordes al "acuerdo por el que se establecen los niveles de equivalencia para la compensación ambiental por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, los criterios técnicos y el método que deberán observarse para su determinación.
 - e) Identificación de los instrumentos metodológicos y técnicos que sustenten la información señalada en el estudio.
- Lo anterior, deberá presentarlo en un plazo no mayor de 15 quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente Acuerdo, informándole que la Propuestas que haga como Medidas de Mitigación y Compensación de Daños deberán ser aprobados por esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente mediante el Acuerdo que al efecto recalcó." (Sic)

CUARTO.- Se tiene que en fecha 14 de abril del año 2023 fue ingresado ante esta autoridad escrito signado por el C. [REDACTED] en su carácter de apoderado legal de los CC. [REDACTED] quien presenta diversa documentación conforme a sus intereses y del hecho conlino.





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales,
Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la Procuraduría Federal de Protección al
Ambiente en el Estado de Nuevo León.
Subdelegación Jurídica

QUINTO.- Que en fecha 17 de abril del año 2023, esta autoridad emitió el oficio No. PPA/25.5/2C.27/0023-23, mediante el cual se le solicitó al Jefe de Departamento adscrito a la Subdelegación de Recursos Naturales de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, opinión técnica en base a la manifestación de impacto ambiental del proyecto denominado "Cambio de Uso de Suelo de Terrenos Forestales para la Construcción de una Bodega de Productos Inocuos".

En atención a lo anteriormente expuesto, la Subdelegación de Recursos Naturales de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León emitió la opinión técnica No. PPA/25.3/0006-23.

SEXTO.- Que esta Autoridad emitió el **Admisión a Pruebas**, identificado bajo el oficio No. PPA/25.5/2C.27/0072-23, de fecha veinticuatro de abril del dos mil veintitrés, mismo que fue legalmente notificado mediante estrados visibles dentro de las instalaciones de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Nuevo León, en fecha veinticinco de abril del dos mil veintitrés, por medio del cual ordena poner a disposición de los CC. [REDACTED] las actuaciones que obran en el expediente de mérito, para que si lo considerara conveniente formulara por escrito los alegatos correspondientes de conformidad con lo dispuesto por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, no haciendo uso de ese derecho, teniéndosele por perdido de conformidad con lo dispuesto por el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos, hecho lo anterior se determinó turnar el expediente a Resolución, la que se pronuncia conforme a los siguientes:

Por lo que una vez hecho lo anterior se determinó turnar el expediente a Resolución la que se pronuncia conforme a los siguientes:

CONSIDERANDO

I.- Esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 4º quinto párrafo, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, fracción I, 14, 16, 17, 18, 26, 32 Bis, fracción V, XXXI y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente, 1º, 2º, 3º, 8º, 9º, 12, 13, 14, 15, 16 fracciones I, V y X, 19, 44, 49, 50, 57 fracción I, 59, 70, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 87, 93 y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en los procedimientos administrativos federales, 1, 3 inciso B, fracción I, 4 párrafo segundo, 40, 42, 43 fracciones I, V, X, XXXI y XLIX, 45 fracción VII y último párrafo, 66 fracciones VIII, IX, XI, XII, XIII y LV y Primero y Segundo Transitorios del Decreto por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de julio de 2022, artículo PRIMERO, párrafo segundo, numeral 18 y artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, Artículo UNICO fracción I, numeral II inciso a) del acuerdo por el que se describen orgánicamente las unidades administrativas que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos. En cuanto a la competencia por materia de la suscrita Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León en este asunto, deviene del hecho de que la inspección, vigilancia y sanción en materia de Cambio de Uso de Suelo corresponde a la Federación, atento a lo establecido en los numerales que a



3

[Handwritten signature]



MEDIO AMBIENTE

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales,
Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la Procuraduría Federal de Protección al
Ambiente en el estado de Nuevo León,
Subdelegación Jurídica

continuación se transcriben y que provienen de los artículos 1, 3, fracción XI, 4, fracción I, 6, 11, 12 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y 1 y 175 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Por lo anterior es de señalar que en fecha 21 de octubre del 2022, la C. Procuradora Federal de la Protección al Ambiente emitió el oficio de encaigo No. PFPA/1/036/2022, mediante el cual se nombró a Protección Ambiental, Ortiz de León, como Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de León, lo anterior bajo el fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 inciso B), fracción I, 40, 41, 43 Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de Julio del año 2022.

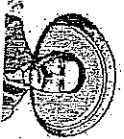
Subsecuentemente y en ese mismo acto la C. Perla Jazmín Ortiz de León, mediante firma autógrafa la prestó guardar en el desarrollo de su cargo como Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a las demás leyes que de ella emanan, tal y como lo establece el artículo 128 de nuestra propia Norma Fundamental. Respecto a la competencia por razón de materia, se debe considerar que, de acuerdo con los hechos y omisiones planteados en el acta de inspección número PFPA/25.3/20.27.2/0040-18, en cumplimiento de la orden de inspección número PFPA/25.3/20.27.2/0040-18, en relación con el probable incumplimiento de obligaciones establecidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, esto, con independencia de otras normas que, de los datos que arroja la indagatoria en el procedimiento administrativo, pueda desprenderse que sean de la competencia de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, se llega a la conclusión de que la susrita Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Nuevo León, es competente por razón de territorio y materia para conocer del presente asunto.

La orden de inspección tiene su origen y fundamento en lo dispuesto en el artículo 162 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, misma que cumple con las formalidades que marca el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En el caso del Acta de Visita, también se cumple dicho requisito, ya que su formación se encuentra prevista en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y fue levantada por autoridades con competencia como lo son los inspectores, adscritos a esta Delegación, quienes, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 68 fracción VII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos, y el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, tenían la facultad de realizar la visita de inspección y levantar acta circunstanciada de todo lo que observaren y que pudiese constituir alguna infracción a la normatividad vigente; misma facultad que fue ejercida en tiempo y forma.

Por lo tanto, con fundamento en lo señalado en los artículos 93 fracción II, 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles vigente, de aplicación supletoria al procedimiento administrativo, por una orden constituye un documento público que se presume de válido por el hecho de realizarse por un servidor público, en estricto apego a sus funciones, así como por lo establecido en el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, será válido hasta en tanto su invalidez sea





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la Procuraduría Federal de Protección al
Ambiente en el estado de Nuevo León,
Subdelegación Jurídica

declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, en consecuencia y, con fundamento en el artículo 202 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, tiene valor probatorio pleno.

Por lo que consecuentemente esta Autoridad de conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al Procedimiento Administrativo, otorga valor probatorio a lo asentado en el Acta de Inspección que nos ocupa, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones. Sirve de sustento lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

ACTAS DE VISITA, TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tiene la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al asentados en ellas.

Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de Septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resoltivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto C. Salgado, Bortego.- RTFF, Tercera Época, Año VI, número 57, Septiembre 1992, página 27.

Sin embargo, al respecto, se le hace saber al **C. APODERADO LEGAL DE LOS CC.**

que con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Administrativo de aplicación supletoria al procedimiento administrativo, esta Autoridad se aboca sólo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa.

II.- Hágase saber que esta autoridad ambiental atendiendo a las medidas señaladas por el Gobierno Federal con relación a la contingencia generada por el "COVID-19", y a efectos de evitar cualquier perjuicio o "DILACIÓN" a la ciudadanía, respecto a la continuación de los procedimientos administrativos, y que dentro de las facultades con las que cuenta esta Delegación Federal, se encuentran las de proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano a un ambiente sano, con la finalidad de evitar que se realicen actividades que puedan llegar a causar riesgo inminente de desequilibrio ecológico o de daño o deterioro grave a los recursos naturales, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, "HABILITA" los días, a partir de la presente fecha para la prosecución de los efectos legales conducentes. En virtud de haberse publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de mayo del año 2021, el Acuerdo que modifica el diverso por el que se hace de conocimiento público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado el 25 de enero de 2021, en el cual se señala lo siguiente:

X. Señalan de las 09:00 horas a las 18:00 horas de lunes a viernes para dar la atención correspondiente en las oficinas ubicadas en Carretera picacho Ajusco Número 200, Colonia Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpán, Código Postal 14210, en la Ciudad de México, así como en las oficinas de sus Delegaciones en las entidades



MEDIO AMBIENTE
Sustentabilidad, ambiente sano y resiliencia



PROFEPA
PROTECCIÓN AMBIENTAL

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales,
Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la Procuraduría Federal de Protección al
Ambiente, en el Estado de Nuevo León,
Subdelegación Jurídica

Federativas, para todos los trámites y procedimientos administrativos a cargo de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente;

XI. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y sus Subprocuradurías de
Auditoría Ambiental, Inspección Industrial, Recursos Naturales y Jurídica, así como las
Delegaciones de este Órgano Desconcentrado, en las entidades federativas que se
encuentren en semáforo amarillo o verde de conformidad con el Semáforo
Epidemiológico establecido por el Gobierno Federal que se publica en la página
coronavirus.gob.mx/semáforo/, recuadrarán todos los plazos y términos legales para
efectos de los trámites, procedimientos y servicios a su cargo;

En consecuencia, para efectos legales y administrativos en el cómputo de los términos
aplicables, se considerarán hábiles todos los días de lunes a viernes, en términos del
artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, a excepción de aquellos
señalados como inhábiles en términos del "Acuerdo por el que se hace del
conocimiento del público en general los días del mes de diciembre del año 2020 y los
del año 2021, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y
procedimientos administrativos subsecuenciados por la Secretaría de Medio Ambiente y
Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados", publicado en el
Diario Oficial de la Federación el pasado 18 de diciembre de 2020;

En virtud de lo anterior, todas las actuaciones, requerimientos, solicitudes o
promociones que se hubiesen realizado ante las Subprocuradurías de Auditoría
Ambiental, Inspección Industrial, Recursos Naturales y Jurídica, así como en las
Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en entidades
federativas que se encuentran en semáforo amarillo y verde, en alguno de los días
considerados como inhábiles derivado del "Acuerdo por el que se hace del
conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar
en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que
serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos
administrativos subsecuenciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos
Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en
el mismo se indican" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de
2021, surtirán efectos a partir del primer día hábil siguiente al de la publicación del
presente instrumento, en términos del artículo 29 de la Ley Federal de Procedimiento
Administrativo;

Las oficinas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en la Ciudad de
México y sus Delegaciones que se encuentran en entidades con semáforo amarillo
recuadrarán todas sus funciones cuidando a las personas con mayor riesgo de
presentar un cuadro grave de COVID-19, y las oficinas deberán permanecer abiertas
con el menor número de personas, por ser espacios públicos cerrados, y" (sic)

Aunado a lo publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de julio del año 2021, ACUERDO
que modifica por segunda ocasión el diverso por el que se hace del conocimiento del público en
general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del
coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los
actos y procedimientos administrativos subsecuenciados por la Secretaría de Medio Ambiente y
Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el
mismo se indican, publicado el 25 de enero de 2021, en el cual se señala lo siguiente:

"Artículo Décimo. Una vez que mediante publicación en la Gaceta Oficial de la

Ciudad de México, se haga del conocimiento que el Semáforo Epidemiológico de





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la Procuraduría Federal de Protección al
Ambiente en el estado de Nuevo León,
Subdelegación Jurídica

dicha entidad federativa se encuentre en color VERDE, a partir del día siguiente hábil a que ocurra, para efecto de los procedimientos, trámites y servicios, que, en ejercicio de sus atribuciones, realizan las distintas unidades administrativas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, se dará la atención al público usuario de los mismos, conforme lo siguiente:

(-.-)

XI.- La **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente** y sus Subprocuradurías de Auditoría Ambiental, Inspección Industrial, Recursos Naturales y Jurídica, así como las Delegaciones de este Órgano Desconcentrado, en las entidades federativas que se encuentren, en semáforo verde de conformidad con el Semáforo Epidemiológico establecido por el Gobierno Federal que se publica en la página **coronavirus.gob.mx/semáforo/**, realizarán todos sus trámites, procedimientos y funciones de conformidad con la legislación aplicable vigente, implementando en todo momento, las medidas emitidas por la autoridad sanitaria federal, asimismo observarán los acuerdos de la Secretaría de la Función Pública con motivo de la contingencia del virus SARS COV2, y (sic)

III.- Que de lo circunstanciado en el **Acta de Inspección No. PFP/25.3/2C.27.2/0040-18**, se desprende que al momento de la visita realizada en el predio, ubicado en Carretera Monterrey - Ciudad Victoria, ubicada en las coordenadas geográficas WGS84 25°29'16.8, latitud norte 100°11'02.8" longitud oeste, tomadas con geoposicionador satelital marca Garmin modelo GPSmap 76SCX y número de serie 1QF012350, en el Municipio de Santiago, Nuevo León, se detectaron los hechos u omisiones en la siguiente materia:

MATERIA FORESTAL:

I.- No acreditó ante esta autoridad que cuenta con Autorización en Materia de Impacto Ambiental para el Cambio de Uso de Suelo en Áreas Forestales expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para una superficie total de 41,191.50 metros cuadrados (4,119 hectáreas), ubicado en Carretera Monterrey - Ciudad Victoria, ubicada en las coordenadas geográficas WGS84 25°29'16.8 latitud norte 100°11'02.8" longitud oeste, tomadas con geoposicionador satelital marca Garmin modelo GPS map 76SCX y número de serie 1QF012350, en el Municipio de Santiago, Nuevo León.

Respecto al anteriormente señalado, en fecha 21 de marzo del año 2023, la Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, dictó **Acuerdo de Emplazamiento No. PFP/25.5/2C.27.2/0050-23** donde se le impusieron las medidas correctivas necesarias, siendo estas:

"1.- Deberá acreditar ante esta Autoridad Ambiental, que cuenta con la **Autorización para el Cambio de uso de Suelo en Terrenos Forestales**, en una superficie total de 41,191.50 metros cuadrados, la cual otorga para tal efecto la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con el artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestales, otorgado para tal efecto un plazo de 15 quince días hábiles contados a partir de la fecha de notificación del presente acuerdo.

2.- Deberá de presentar ante esta Autoridad para su evaluación y posterior aprobación, un Estudio para determinar el grado de afectación ambiental causado por las obras y actividades consistentes en la nivelación del terreno, establecidos en el Acta de Inspección No. PFP/25.3/2C.27.2/0040-18, en original, copia y disco compacto (CD), y el cual deberá contener:





MEDIO AMBIENTE

PROFEPA

INSTITUTO FEDERAL DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales,
Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la Procuraduría Federal de Protección al
Ambiente en el Estado de Nuevo León,
Subdelegación Jurídica



7) Nombre del responsable de la elaboración del estudio, número de cédula profesional y firma.

g) Escenario del responsable de la elaboración del estudio, número de cédula profesional y firma.

h) Esquema actual (Medio abiótico, biótico y fotografías), la metodología y los instrumentos técnicos, fuentes de información que sustenten la elaboración del estudio, identificación y valoración de los impactos y daños ambientales generados por las obras y actividades realizadas sin contar con Autorización en Materia de Impacto Ambiental para obras y actividades realizadas sin contar con Autorización respectiva.

i) Medidas correctivas propuestas (Restauración y Compensación).
Las medidas de compensación, deberán de ser acordes al "Acuerdo por el que se establecen los niveles de equivalencia para la compensación ambiental por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, los criterios técnicos y el método que deberán observarse para su determinación.

j) Identificación de los instrumentos metodológicos y técnicos que sustenten la información señalado en el estudio.

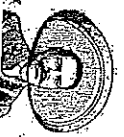
Lo anterior, deberá presentarlo en un plazo no mayor de 15 quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente Acuerdo, informándole que la Propuestas que haga como Medidas de Mitigación y Compensación de Daños deberán ser aprobadas por esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente mediante el Acuerdo que el efecto recadiga." (sic)

Se tiene que en fecha 14 de abril del año 2023 fue ingresado ante esta autoridad escrito signado por el C. [REDACTED] en su carácter de apoderado legal de los CC. [REDACTED] quien

presenta diversa documentación conforme a sus intereses y derecho conyunto, entre ellas se encuentran:

- 1.- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia certificada de la Autorización para el Cambio de Uso de Suelo en Terreno Forestales emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en fecha 19 de julio del año 2016, con oficio 139.04.1.-43.811.64, mediante el cual se autoriza el cambio de uso de suelo en una superficie de: 110 cuados.

Por lo anterior en fecha 17 de abril del año 2023, se emitió el oficio No. PPA/25.5/2C-27/0023-23, mediante el cual se le solicitó al Jefe de Departamento adscrito a la Subdelegación de Recursos Naturales de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de manifestación de Impacto ambiental del proyecto denominado "Cambio de Uso de Suelo de Terrenos Forestales para la Construcción de una Bodega de Productos Inocuos", autorizado mediante oficio No. 139.04.1-1145116, señalando si la autorización pertenece al predio visitado, así como determinando si en la misma se delimitan polígonos que corresponden al proyecto en cuestión.





En atención a lo anteriormente expuesto, la Subdelegación de Recursos Naturales de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León emitió la opinión técnica No. PFP/25.3/0006-23, señalando que de una revisión en plasmadas en el acta de inspección No. PFP/25.3/2C.27.2/0040-18, se aprecia que corresponden al mismo predio.

Por lo que en virtud de lo anteriormente expuesto, resulta oportuno señalar que mediante el escrito presentado ante esta autoridad en fecha 14 de abril del año 2023, fue presentada la Autorización en y Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en fecha 15 de noviembre del año 2016, mediante el oficio 139.04.1-1145(16) y al comparar las coordenadas del polígono señalado en dicha autorización con las coordenadas señaladas en el acta de inspección No. PFP/25.3/2C.27.2/0040-18, se puede acreditar que se cuenta con autorización en materia de impacto ambiental, para el cambio de uso de suelo en una superficie total de 43,811.64 metros cuadrados, para el predio ubicado en Carretera Monterrey-Ciudad Victoria, ubicado en las coordenadas geográficas WGS84 25°29'16.8 latitud norte 100°11'02.8" longitud oeste, siendo este el lugar inspeccionado por el personal adscrito a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, por lo que esta autoridad determina darlo por **CONCLUIDO** de oficio, toda vez que esta autoridad se encuentra imposibilitada para continuar el presente procedimiento administrativo, por las causas asentadas en el párrafo inmediato anterior, de conformidad con el artículo 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, mismo artículo que señala:

LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
"Artículo 57.- Ponén fin al procedimiento administrativo:

V. La imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevinidas, y

(...) Sic.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, as de resolverse

PRIMERO.- La Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León es competente para conocer y resolver de conformidad con lo dispuesto en el considerando PRIMERO de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Una vez analizando los autos del expediente en que se actúa así como motivos precisados en el considerando **SEGUNDO**, esta Autoridad determina dar por **CONCLUIDO** el presente procedimiento Administrativo que se resuelve, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, dándose por notificado al Archivo General de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León.

TERCERO.- Se ordena el cierre definitivo del presente expediente administrativo, iniciado en contra de los CC. [REDACTED] por lo ya mencionado en el resuelve segundo del presente proveído.

CUARTO.- Se le hace saber al C. APODERADO LEGAL DE LOS CC. [REDACTED] que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el **recurso de revisión** previsto en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Oficina de Representación





MEDIO AMBIENTE

PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AMBIENTAL

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales,

Oficina de Representación de Protección Ambiental

de la Procuraduría Federal de Protección al

Ambiente en el estado de Nuevo León,

Subdelegación Jurídica

de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Nuevo León, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

QUINTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al interesado que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León ubicadas en el domicilio al talce citado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE AL C. APODERADO LEGAL DE LOS CC. [REDACTED]

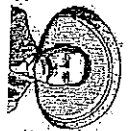
COPIA CON FIRMA AUTÓGRAFA DEL PRESENTE PROVEIDO.

Así lo proveyó y firma la C. Lic. Perla Jazmín Ortiz de León, Encargada de Despacho de la Oficina de Representación Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto por los 17, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 inciso B, fracción I, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45, Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación de Medio Ambiente y mil veintidós, por designación realizada mediante oficio de Encargo No. PPA/1/036/2022, signed por la C. Dra. Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente, en fecha veintuno de octubre de dos mil veintidós.

EXP. ADMIN N° PPA/25/2C.27.2/0040-18

OFICIO N° PPA/25/2C.27.5/0087-23

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AMBIENTAL
OFICINA DE REPRESENTACIÓN AL AMBIENTE
EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN



2023
FUNDACIÓN
VITAL



MEDIO AMBIENTE



Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Oficina de Representación de Protección
Ambiental de la Procuraduría Federal de

CITA DE ESPERA POR INSTRUCTIVO

Protección al Ambiente
en el Estado de Nuevo León.

AL C. *Representante Legal de la Asociación de*

EXPEDIENTE NO. *PPA/25.3/8.C.22.2/0090-18*

En el Municipio de *[REDACTED]* del Estado de Nuevo León, siendo las
año *2023* horas *20* minutos, del día *02* del mes de *Marzo*
Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente del
Estado de Nuevo León, me constituí en el domicilio ubicado en
en el Municipio de *[REDACTED]*

Concedida Y habiéndome en el Estado de Estado de Nuevo León, con C.P.
cerciorado que es el medio de
cual se encuentra cerrado y al no haber sido abierto el mismo ante el insistente llamado a la puerta de
acceso, con fundamento en el artículo 167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección
al Ambiente, 310 y 312 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los
Procedimientos Administrativos, se procede a dejar el presente citatorio, en el poder del
C. *Quiero que se presente al despacho*

legal, espere al C. notificador a las *17:30* horas, del día *02* para que el interesado o representante
del año *2023* con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, la diligencia de
notificación se entenderá con cualquier persona que se encuentre en el domicilio y de negarse a recibir la
o en caso de encontrarse cerrado el domicilio, se realizará por instructivo que se fija en lugar visible
del propio domicilio, con fundamento en los artículos 167 Bis fracción IV y 167 Bis 1 de la Ley General del
Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 310 y 312 del Código de Procedimientos Civiles de
aplicación supletoria a los Procedimientos Administrativos, a efecto de dejar constancia para todos los
efectos legales procedentes, si es que resalte que la persona con la cual se atendió la presente diligencia
se negó a firmar el presente documento, situación que no afecta la validez de la misma, tal y como se
establece en el párrafo primero del artículo 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo

EL NOTIFICADOR

[Firma]



MEDIO AMBIENTE



Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de

Protección al Ambiente

en el Estado de Nuevo León.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR INSTRUCTIVO

AL C. Procurador de la Procuraduría Federal de la

EXPEDIENTE No. PPA/RS-3/2027-2/0440-18

En el Municipio de [REDACTED] del Estado de Nuevo León, siendo las
año 2023 horas 20 minutos, del día 03 del mes de Mayo del
Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el
Estado de Nuevo León, me constituí en el domicilio ubicado en
[REDACTED] en
[REDACTED] en el Estado de Estado de Nuevo León, con C.P. [REDACTED] y
el domicilio del C.C. [REDACTED] que es

Y considerando que el día 03 del mes de Mayo del año 2023
se dejó citatorio en el poder del C. Procurador de la Procuraduría Federal de la
su carácter de [REDACTED] de [REDACTED] al [REDACTED] en
[REDACTED] y toda vez que
apercibimiento hecho en el citatorio aludido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 167 Bis
fracción IV y 167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, 310 y 312 del
Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los Procedimientos Administrativos,
se procede a notificar por el presente instructivo al
C. C. [REDACTED] a [REDACTED] el presente instructivo al
(a) [REDACTED] para todos los efectos legales a que haya lugar el
de fecha 03 del mes de Mayo número PPA/RS-3/2027-2/0440-18 emitido por el (a)
Encargado(a) del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría
Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, dejándose colocados en lugar visible del
domicilio anteriormente señalado, copia con firma autógrafa del (Acuerdo o Resolución), así como copia
de la presente cedula.

EL C. NOTIFICADOR.

Observaciones:

[Firma]